

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General encargado del despacho de la Capitanía general de las Vascongadas, dirigió ayer al Ministerio de la Guerra el siguiente telégrama: «VITORIA 4, 9' 20 noche.—El Coronel Lacalle, Jefe de la columna de la Rioja, tomó á los carlistas La Bastida y Rivas, siguiéndoles por la sierra de Tolosón, causándoles grandes pérdidas, y cogiéndoles prisioneros y numeroso armamento. Cuando tenga detalles los comunicaré á V. E.

Se han presentado en esta capital un cabo y cinco individuos armados, procedentes del cuarto de Alava, cuarto castellano y batallon guias de Alava, y en Oteiza 10 de diferentes batallones, todos armados.»

CATALUÑA.—El Gobernador militar de Lerida participa que los restos de la faccion Baro, batida y dispersa por el Comandante militar de Balaguer el dia 2,

marchaban hácia Francia. Los pueblos del Valle de Ager se levantaron en somaten al verse protegidos por las fuerzas del ejército. Continúan las presentaciones á indulto, habiéndolo verificado ayer en Cervera 21 individuos con un Capitan y un pagador.

(G. del 5 de Noviembre.)

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Joaquin Marton y Gavin, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á 2 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Rafael Bethencourt y Mendoza, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á 2 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

(G. del dia 4 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El decreto de 10 de Julio de 1874, dictado con el laudable propósito de corregir los abusos cometidos en la contratacion de efectos públicos á la sombra de una libertad exagerada, restableció en toda su fuerza y vigor la ley orgánica provisional de la Bolsa de Madrid, mandada observar por Real decreto de 8 de Febrero de 1854, así como tambien el reglamento para su ejecucion de 11 de Marzo siguiente.

Respetando los derechos de los Agentes, que habian llegado á serlo en virtud de los decretos de 30 de Noviembre de 1868 y 12 de Enero de 1869 derogados, no creyó el Poder Ejecutivo de la República que el Colegio de Madrid debia reducirse á los 32 individuos de que constaba segun la citada ley provisional y ciertamente que ni bastaba ese número para las necesidades del comercio, ni era tampoco proporcionado al desarrollo que habian adquirido las operaciones bursátiles.

No se fijaron, sin embargo, en el decreto de 10 de Julio las plazas de que habia de constar el Colegio de Agentes: no se determinó asimismo en el de un modo explicito si habian ó no de proveerse las vacantes que ocurrieran despues de su aplicacion; dando margen esta ambigüedad á numerosas instancias en diverso sentido, dirigidas unas á solicitar el ingreso en el Colegio de Madrid, y encaminadas otras á que sean desestimadas tales pretensiones.

Siendo necesaria por tanto una resolucion que aclare las dudas que ofrece el citado decreto de 10 de Julio respecto de la provision de las plazas vacantes; importando asimismo fijar el número de Agentes con relacion á las necesidades

de la plaza de Madrid, mientras llega el caso de que las Cortes por medio de una nueva ley de Bolsa organicen definitivamente la contratacion de efectos públicos: para conciliar por otra parte las pretensiones de los que han solicitado ser Agentes, fundándose en que no se opone á ello el decreto del Poder Ejecutivo de la República con los intereses de los que reclaman lo contrario, el Ministro que suscribe tiene la honra de semeter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Noviembre de 1875.—Señor: A L. R. P. de V. M., Cristóbal Martin de Herrera.

REAL DECRETO.

De conformidad con las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta capital se compondrá de 60 individuos, cuyo número no podrá aumentarse por nombramientos de supernumerarios ni de ninguna otra manera.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran despues de la publicacion del presente decreto se irán amortizando hasta que el Colegio quede reducido al número expresado.

Art. 3.º Sin embargo de lo que se determina por los dos artículos anteriores, los expedientes ya incoados en solicitud de plaza de Agentes seguirán su tramitacion, y se expedirá á los aspirantes que tengan aptitud para obtenerlo el título que la ley exige.

Art. 4.º Así para las plazas de Agentes de Cambio que se hayan de proveer en los individuos que tienen ya expediente incoado, como para ocupar las vacantes que ocurran despues que el Colegio haya quedado reducido al número designado en el presente decreto, se exigirá á los aspirantes los requisitos que prescriben el art. 41 de la ley provisio-

nal de Bolsa de 8 de Febrero de 1854 y el Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

Dado en Palacio á 5 de Noviembre de 1875. — Alfonso. — El Ministro de Fomento, Cristóbal Martín de Herrera

(G. del 6 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel María de Cezar, Alcalde que fué de Brea, por sí y á nombre de los Concejales que con él formaron parte del Ayuntamiento de dicho pueblo, contra un acuerdo de la Comisión permanente de fecha 11 de Marzo de 1874 sobre el descubierto del contingente provincial, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, promovido por el Alcalde y Concejales que fueron de Brea, contra un acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, relativo al descubierto del contingente provincial de aquel pueblo.

De sus antecedentes resulta:

Que siendo deudor el Ayuntamiento de la cantidad de 4.159 pesetas á los fondos provinciales por los repartos de 1872 á 1874, la Comisión provincial expidió apremio, nombrando Comisionado á D. Faustino Machicado, con las dietas de 6 pesetas 25 céntimos diarios.

Constituido aquel en el pueblo, requirió á los individuos del Ayuntamiento, practicando las demás diligencias correspondientes al objeto de su comitido; y como no se hiciera efectivo el adeudo, procedió al embargo de bienes propios del Alcalde y Concejales.

En este estado quedó suspendido el apremio, previniéndose al Comisionado que se presentará á la comisión provincial con el expediente instruido, previo el pago de las dietas devengadas.

Destituido el Ayuntamiento en Enero del corriente año, acordó la Comisión provincial en 15 de Febrero nombrar otro Comisionado, con iguales dietas, á fin de que procediera á la venta de los bienes embargados á los individuos que compusieron el anterior Ayuntamiento, dándole al efecto las instrucciones necesarias.

Los interesados acudieron á la Diputación y á la Comisión provincial exponiendo, entre otras cosas, que se les habían embargado los bienes por el descubierto en que aparecía el Municipio, hallándose los débitos en los primeros contribuyentes, que no quisieron satisfacer sus cuotas, siendo algunos de ellos individuos del actual Ayuntamiento; dijeron también que al ser suspendidos de sus cargos tenían un Recaudador por su cuenta para que hiciera la cobranza, que no se pudo realizar por los motivos ántes indicados; por lo cual pedían que se suspendiera la ejecución que sobre

ellos pesaba, y que se les admitiesen como data los descubiertos de los primeros contribuyentes, según las listas y recibos talonarios, que presentaban la mayor parte del débito.

Estas solicitudes fueron desestimadas por la Comisión provincial, acordando que se procediera á la venta en pública subasta de los bienes embargados, y declarando que no se podía eximir á los interesados de la responsabilidad en que incurrieron por haber estado al frente de la Administración municipal más de cuatro años, época de la cual procedía la mayor parte del débito, y en la cual debieron haber empleado cuantos medios les concedía la ley para efectuar la cobranza.

Contra este acuerdo se alzaron los interesados para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. exponiendo que desde 1871 se consignaron en los presupuestos municipales las cantidades señaladas al pueblo como contingente provincial; pero que la gran dificultad con que durante los cuatro años últimos se realizaron los ingresos hizo que unas veces se satisficiera aquel cumplimiento y otras con algun retraso, que al cesar en su cargo los recurrentes, en 18 de Enero último, tenía el Ayuntamiento el débito á fondos provinciales de más de 4.000 pesetas por los cuatro años indicados y los dos primeros trimestres del actual, cantidad que en su mayor parte estaba y está en primeros contribuyentes, y entre ellos la mayoría de los Concejales que hoy forman la Corporación municipal. Añadieron que los nuevos Concejales gestionaron fuertemente cerca de la Comisión provincial para que los bienes embargados se vendiesen en pública subasta, como se verificó, á fin de cubrir con sus productos el contingente y dietas que se han abonado hasta el día, no obstante que en Octubre último se levantó la Comisión y no volvió el Comisionado como tal, y sí como vecino que es del pueblo; pero que es padre de uno de los empleados de la Diputación.

Que los recurrentes emplearon cuantos medios les sugirió su celo para cumplir con sus deberes, como lo probaba la circunstancia de haber formado presupuestos, creado arbitrios y satisfecho casi la totalidad de las atenciones votadas por la Junta municipal; y que si en efecto se adeudaba á los fondos provinciales, también es cierto que los descubiertos se hallaban, como se ha dicho, en primeros contribuyentes, según resulta de las listas que acompañaban, sacadas de los repartimientos.

Dijeron, por último, que era irrealizable la providencia de la Comisión provincial en cuanto se obligaba a los anteriores Concejales á cobrar los descubiertos con el auxilio que les prestase la Autoridad local, ya porque carecían de autoridad y de medios legales para ello, ya porque la mayor parte de los Concejales actuales son deudores.

Pidieron, pues, en resumen que se suspendiera la Comisión de apremio y la ampliación de los embargos; y que lla-

mando los autecentes, se resolviera lo procedente en justicia.

Estimada la solicitud, se mandó suspender el apremio, pasándose los antecedentes á informe de la Sección, con Real orden de 19 de Junio último.

En su cumplimiento habrá de exponer á la consideración de V. E. que no halla arreglados á la ley las providencias dictadas por la Comisión provincial de Madrid en el expediente instruido contra los Concejales que fueron del Ayuntamiento de Brea hasta el 18 de Enero del corriente año.

El artículo 78 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 dice lo siguiente: «Cuando en los casos previsto en los artículos 101 y 102 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 deba incoarse procedimiento de apremio contra los Alcaldes y Ayuntamientos, se expresará en el despacho que se libre la persona ó personas á quienes deba apremiarse y la cantidad.»

Los artículos 101 y 102 dicen así por su orden: «El apremio contra los Ayuntamientos tendrá lugar:

1.º Cuando por su culpa no se haya ejecutado en tiempo oportuno el repartimiento, y por consiguiente no haya podido el Cobrador dar principio á la cobranza en los plazos señalados.

2.º Cuando sus disposiciones hayan entorpecido directa ó indirectamente la cobranza.» «Los repartidores, añade, serán también mancomunadamente apremiados con el Ayuntamiento cuando hayan diferido sus operaciones más allá del tiempo señalado para concluir las, y esta sea la causa del entorpecimiento de la cobranza.

Según el art. 102, «el apremio será dirigido exclusivamente contra el Alcalde:

1.º Cuando *resulte* que no convocó en tiempo oportuno al Ayuntamiento para que este se ocupase de las operaciones del repartimiento que le están encomendadas.

2.º Cuando haya negado ó dilatado las providencias ó auxilios pedidos por el Cobrador ó por el ejecutor de apremios para ejercer sus respectivas funciones.

3.º Cuando en las notas ó estados de cobranza autorizados con su firma se hayan omitido cantidades cobradas.

4.º Y finalmente, cuando con sus disposiciones haya entorpecido directa ó indirectamente la cobranza, ó encubierto algun desfalte del Cobrador.»

La Sección ha copiado literalmente estas disposiciones porque ellas determinan con notable precisión cuando debe incoarse el procedimiento de apremio contra los Alcaldes ó Ayuntamientos.

En sentir de la Sección, no procedía contra la Municipalidad de Brea:

1.º Porque los repartimientos se hicieron en tiempo oportuno, una vez que no consta lo contrario ni aparece que el apremio se expidiera por tal motivo; ántes bien resulta la formación de aquellos, atendiendo á que las listas de los deudores que obran en el expediente están sacadas de los mismos.

Y 2.º Porque tampoco consta que las disposiciones del Ayuntamiento hayan entorpecido la cobranza.

Para que el apremio se hubiera dirigido exclusivamente contra el Alcalde era preciso que se hallara en cualquiera de los casos que ántes se han citado del artículo 102 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pero del expediente nada resulta que le haga merecedor de tal medida.

Aparece, sí, un descubierto á favor de los fondos provinciales durante los cuatro años transcurridos desde 1871 hasta el día; pero es fácil que haya sucedido como resultado de lo crítico de las circunstancias por que atravesó el país en esta época, en que las Autoridades, especialmente las locales, apenas han tenido fuerza moral ó prestigio para imponerse ó hacerse respetar; no siendo motivo bastante para considerar al Ayuntamiento culpable del abandono que se le atribuye la circunstancia de haber estado al frente de la Administración municipal durante ese período, cuando no se ha hecho constar en expediente instruido que los apremiados se hallen comprendidos en los casos á que alude el artículo 78 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Si pues la Corporación provincial de Madrid, al expedir la Comisión de apremio contra los individuos que compusieron en Brea el anterior Ayuntamiento, faltó á lo que prescribe la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, aplicable al caso, según el art. 145 de la ley municipal toca á V. E., en uso de las facultades que le reserva el art. 88 de la vigente ley provincial, adoptar las medidas convenientes á fin de impedir las infracciones de las leyes generales del Estado.

En su virtud, entiende la Sección:

Que procede dejarse sin efecto los acuerdos que en este expediente tomó la Comisión provincial de Madrid; y declarándose nulos los procedimientos seguidos por consecuencia de los mismos contra los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Brea, destituido en 18 de Enero del corriente año, se proceda á lo que haya lugar con arreglo á las leyes.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1875. — Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(G. del 19 de Octubre.)

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid á don Bartolomé Romero Leal, Gobernador civil de la de Valladolid.

Dado en Palacio á 29 de Setiembre de 1875. — Alfonso, El Ministro de la Go-

bernacion, Francisco Romero y Robledo.

Vengo en disponer quede suprimida la plaza de Jefe de Orden público de la provincia de Madrid; que se cree otra de Jefe de Administracion civil de tercera clase en la Secretaria del Gobierno civil de la misma, y nombrar para dicho cargo á D. Andrés Blas.

Dado en Palacio á 19 de Octubre de 1875.—Alfonso, El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Concedida la ampliacion de crédito necesaria para la reconstrucion de las líneas y adquisicion del material destruido por las facciones, tratándose de servicios comprendidos en el párrafo séptimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre contratacion de servicios públicos; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único: Se autoriza al Ministro de la Gobernacion, y en su nombre al Director general de Correos y Telégrafos, para que pueda contratar sin las formalidades de subasta pública todo lo referente á estos servicios.

Dado en Palacio á 19 de Octubre de 1875.—Alfonso, El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Impuestos con fecha 2 del corriente dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 21 de Octubre último á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Excmo. Sr: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente relativo á la inteligencia que debe darse á la orden del Gobierno de 16 de Octubre de 1874, declarando exento del derecho de consumos al carbon de piedra empleado en las grandes industrias, cuyo expediente se instruyó por esa Direccion general á virtud de haber solicitado el Ayuntamiento de Alosno, provincia de Huelva, que los efectos de aquella resolucion se retrotrajesen al 1.º de Julio de

dicho año. En su vista y de conformidad con lo propuesto por V. E. y con lo informado por la Asesoria general, ha tenido á bien S. M. resolver:

Primero. Que los efectos de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 16 de Octubre de 1874, se retrotraigan efectivamente al 1.º de Julio del mismo año, entendiéndose esta resolucion de carácter general.

Y Segundo: Que el caso particular que dió margen á la instancia del Ayuntamiento de Alosno, no afecta á la Administracion del Estado, por corresponder á aquella corporacion el determinar la manera de rescindir el contrato de arrendamiento que celebró con D. Juan Lorenzo Herrera, para la recaudacion del derecho municipal de cinco céntimos por cada cien kilogramos de carbon de piedra.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que se pene en conocimiento del público para los efectos que procedan.

Santander 8 de Noviembre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

Providencias judiciales.

Don Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de esta Capital y partido.

Hago saber: Que el dia once de Diciembre proximo venidero y hora de las once de su mañana, se rematará en la Sala Audiencia de este Juzgado el siguiente piso de casa.

Pesetas.

El piso tercero derecha de la casa número treinta y dos de la calle de Burgos hoy del Veinte y cuatro de Setiembre de esta Ciudad, el cual consta de sala, gabinete con su dormitorio y cuatro habitaciones interiores: mide de frente siete metros ochenta y cinco centímetros y de fondo diez metros setenta y cinco centímetros, teniendo en cuenta su situacion y estado de con-

servacion, está tasado en la cantidad de cinco mil quinientas pesetas. 5.590

Cuyo piso de casa pertenece á los menores Paulino y Leonidas de Real y Real, por herencia paterna y se vende previa informacion de necesidad y utilidad, para con su producto atender á los gastos de reparacion y mejora de otras fincas pertenecientes á dichos menores.

Dado y firmado en Santander á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ignacio Bartolomé.—De orden de su señoría, Ricardo Cagigal.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta Villa de San Vicente de la Barquera y su Partido, etc.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á José Perez de la Higuera, que se fugó de la cárcel de este Partido en la tarde del veinte y dos del actual, en donde se hallaba por virtud de causa criminal que contra él se sigue sobre intento de hurto y amenazas de muerte, para que en el termino de quince dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, se restituya á la cárcel donde se escapó, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á los señores Jueces de primera instancia y demas dependientes del orden judicial, para que se sirvan disponer la detencion del José si fuere habido y su conduccion a este Juzgado con las convenientes seguridades, a cuyo efecto se ponen á continuacion las señas del mismo.

Dado en esta espresada Villa a 23 de Octubre de 1875.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S.ª, Juan Angel del Corro.

Señas del José Perez de la Higuera.

Estatura alta, color bueno, pelo rubio, barba poblada, con patillas largas tambien rubias, le falta el brazo izquierdo, viste pantalón y chaquetón de paño y una gorra tambien de paño.

Don Ignacio Bartolomé, Juez de

primera instancia de la ciudad de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos chicos desconocidos que estuvieron sobre las ocho y media de la noche del dia trece de Setiembre último, en la tienda de Don Francisco Gonzalez, calle de Atarazanas de esta Ciudad, á fin de que dentro del término de diez dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en el sumario que instruyo contra los mismos, Hipólito Mazas y Juan Navarro, sobre hurto de varios bombachos á dicho Gonzalez, en el que les he declarado procesados y bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 22 de Octubre de 1875.—Ignacio Bartolomé.—Por mandado de S. S.ª, Urbano de Agüero.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Castañeda.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Pumaluengo, en este distrito municipal, se halla prendada una novilla de las señas que se dirán, la cual fué hallada haciendo daño en la mies comun de dicho pueblo en el dia 29 del pasado mes de Octubre.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de su dueño pase á recojerla, abonando daños y perjuicios.

Señas: color de cereza oscura, gama blanca, cola un poco ablancazada y tiene un corte en la oreja derecha y como de dos á tres años de edad.

Castañeda 2 de Noviembre de 1875.—Ceferino San Roman.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Fontibre, de este distrito, se halla prendada y puesta en custodia, una r s de de las señas siguientes: color coscuna, ojera negra, un sacabocado en la oreja izquierda, las gamas abiertas, un poco corbas.

Al que se crea su dueño puede recojerla de citado alcalde previo pago de gastos en el término de 60 dias, pasados los cuales se procederá con arreglo á la ley de mostrencos.

Campó de Suso y Octubre 25 de 1875.—José Calderon.

Feria de ganados en Arenas de Iguña. Anuncio.

Los días 11, 12 y 13 del corriente mes, se celebra la Feria titulada de San Martín en este pueblo de Arenas, la cual ha dado muy buenos resultados en los años anteriores, presentándose en dicha Feria ganados de entre las mejores razas de la provincia.

El Ferial se halla á un kilómetro de la Estacion de Las Fraguas, y no se ha impuesto arbitrio sobre la venta de los ganados.

Arenas 2 de Noviembre de 1875.—Vicente Gutierrez.

Ayuntamiento de Anievas.

En el pueblo de Villasuco y en poder del pastor, se halla un jato que se arrimó á las vacas hace mes y medio, de las señas siguientes: como de dos años, color avellana clara, bien encabezado y tiene un marco en el cuarto derecho incomprendible; de no presentarse su dueño se rematará en el término de 20 días.

Anievas y Octubre 30 de 1875.—Domingo Mantilla.

Ayuntamiento de Valde San Vicente.

En el pueblo de Luey, uno de los que comprende este término municipal, se halla prendado y puesto en custodia por

haberle cojido haciendo daño en una de las mieses comunes de dicho pueblo, un pollino de las señas siguientes: color pelicano, de raza pequeza y sin marco alguno.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerle del alcalde de barrio de dicho pueblo, quien previo pago de daños y custodia le entregará.

Val de San Vicente 2 de Noviembre de 1875.—Andrés Sordo.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Salces, de este distrito, se halla prendado y puesto en custodia, un novillo de las señas siguientes: de dos á tres años, por castrar, color avellana clara, astas blancas, cuatro letras en la asta derecha que no se comprenden.

El que se crea su dueño puede recogerle de citado alcalde previo pago de gastos causados, en el término de 60 días, pasados los cuales se procederá con arreglo á la ley de mostrencos.

Campó de Suso y Octubre 25 de 1875.—Jose Calderon.

Anuncios particulares.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances

de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100. 3.º En el cabotaje un recargo de 50 por 100 del derecho de carga y descarga que cobra el Estado.

Art. 2.º Los productos de estos impuestos se recaudarán por la administración de aduanas en la forma establecida en los puertos donde existen juntas de obras de igual naturaleza que la de Huelva.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra: Papel del Estado, Empréstito Pontificio. Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que se los envíe

Importante.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filaciones de quintos.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía, de 2 000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

LAFAYETTE,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San

Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,100, 965 y 825, según categoría.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 22 de Noviembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

SORATA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

OBRAS PUBLICAS.

Carretera de segundo orden de Torrelavega á la Cavada.

Provincia de Santander.

Mes de Mayo de 1875.

(Continuacion).

Estado de los daños causados á mano airada en el arbolado, los cuales han sido denunciados ante los respectivos alcaldes.

Cultivadores de las fincas colindantes.	Ayuntamiento en que radican las fincas colindantes.	Kilómetros.	Persona que hizo denuncia.	Dia de la denuncia.	Edad aproximada de años.	ARBOLES.			TOTALES. Número.
						Cortados. Número.	Tronchados. Número.	Descortezados. Número.	
D. Bernardino Barillas. Francisco Baron. Lorenzo Obregon Ceballos.	Puente-Viesgo.	10	Cam.º Manuel Ruiz.	9	2	»	»	1	1
	Castañeda.	11	Idem Javier Revuelta.	7	2	1	»	»	1
	Santa M.º Cayon.	19	Idem Tomás Cobo y Cobo	17	2	»	4	»	4
Suma						1	4	1	6
Número de árboles destruidos en meses anteriores.						»	»	»	34
Total.						»	»	»	40

Santander 28 de Agosto de 1875.—El Ingeniero encargado, Toribio Gomez Pereda.

(S continuará.)

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes. Y de Coruña (escala) el 21 de ídem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz los días 19 y 20 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel F. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.